



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTO;

Memorandum N° 18-2020-MNB-UE005/MC de fecha 17 de enero del 2020; Informe N° 19-2020-ORH-UE005/MC de fecha 22 de enero del 2020; Informe N° 00006-2020-OAJ-UE005/MC de 23 de enero del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque;

Que mediante Resolución Directoral N° 008-2019-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 10 de enero del 2019, se aprueba el plan anual de contrataciones de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE para el año 2019,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

incluyendo en el cuadro, con el número de referencia 04, la Adquisición de Combustible para los museos y unidad.

Que mediante Memorado N° 18-2020-MNB-UE005/MC de fecha 17 de enero del 2020 el Mg. Carlos Wester La Torre el cual pone de conocimiento al Responsable de la Oficina de Recursos Humanos... *que teniendo pendiente 15 días de descanso físico, correspondientes al año 2018, cumplo con informarle que por razones de carácter personal, haré uso de 10 días desde el 29 de enero al 07 de febrero del presente año, quedando pendiente 05 días del año 2018, y 30 del 2019...* que encargue las funciones de Director durante mi ausencia en la persona de la Arql^a María del Carmen Espinoza Córdova.

Que mediante Informe N° 19-2020-ORH-UE005/MC de fecha 22 de enero del 2020 el responsable de RRHH de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE señala;... *El Arql^o Carlos Eduardo Wester La Torre mantiene vinculo laborar vigente con la institución, por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – C.A.S. de confianza, de acuerdo a la Resolución Ministerial 189-2012-MC, en el cargo de confianza de Director del Museo II – Museo Arqueológico Nacional Brüning del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque adscrito a la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp-Lambayeque. Que, como antecedente a los periodos vacacionales pendientes del Arql^o. Wester La Torre tenemos el INFORME N° 318-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC-JPMI de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por la Asistente de Recursos Humanos, en el cual se señala: "...Mediante memorando de la referencia está solicitando quince (15) días a cuenta de vacaciones correspondiente al récord vacacional 2018 desde el 09 al 23 de diciembre del presente año, sin embargo sólo le quedan 14 días por gozar de ese periodo, por lo que se le está otorgando el saldo de ese periodo y un (01) día correspondiente al periodo 2019 quedando un saldo por gozar de 29 días correspondientes al periodo 2019..."* Por lo expuesto precedentemente, debo informar a usted que el Arql^o. Carlos Eduardo Wester La Torre en la fecha tiene pendiente veintinueve (29) días del periodo vacacional 2019, de los cuales tomará diez (10) días de dicho periodo, por lo que corresponde atender lo solicitado y otorgarle el goce fraccionado de OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.

Que mediante Informe N° 00006-2020-OAJ-UE005/MC de 23 de enero del 2020 la oficina de la OAJ señala... Que la constitución Política del Perú establece; Artículo 25°.- La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. **Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados.** Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que conforme al Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) establece en su Artículo 6 lo siguiente; **"Artículo 6.- Contenido.** El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:... f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.

Que mediante Que mediante Decreto Legislativo N° 1405 se aprobó las **REGULACIONES PARA QUE EL DISFRUTE DEL DESCANSO VACACIONAL REMUNERADO FAVOREZCA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR**, el objeto de la presente ley es; ... Establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado... El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables. Artículo 2.- Descanso vacacional 2.1. Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad. 2.2. El derecho a gozar del descanso vacacional de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el servidor cumpla el récord vacacional que se señala a continuación: 2.2.1. Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de seis (6) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos sesenta (260) días en dicho periodo. 2.2.2. Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de cinco (5) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos diez (210) días en dicho periodo. 2.3. El cómputo del récord vacacional será regulado por el Reglamento. Artículo 3.- Fraccionamiento del Descanso Vacacional 3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes. **3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.** 3.3. **Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2.** y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. 3.4. Por Reglamento se regulan las condiciones y el procedimiento para el uso de los días fraccionados. 3.5. Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública se establece la programación de los periodos fraccionados en los que se hará uso del descanso vacacional. Para la suscripción de dicho acuerdo, deberá garantizarse la continuidad del servicio. **Artículo 4.- Adelanto del descanso vacacional** Por acuerdo escrito entre el servidor y la



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

Que mediante **DECRETO SUPREMO N° 013-2019-PCM** se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público. Señalando... **Artículo 3.- El descanso vacacional** El derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado al récord vacacional regulado en el artículo 2 del Decreto Legislativo... **Artículo 7.- Del fraccionamiento del descanso vacacional** El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 477-2012-MC se aprobó el MOP de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE estableciendo en su II ORGANIZACIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL 2.1.4 Órganos de Línea - Unidad de Infraestructura y Proyectos - Unidad de Gestión Educativo-Cultural – Unidad de Museo. Museo Tumbas Reales de Sipan, Museo Arqueológico Bruning, Museo Nacional de Sican, Museo de Sitio Huca Rajada -Sipan, Museo de Sitio Chotuna, Museo de Sitio Tucume.

Que en el Numeral 2.2.4.3 del MOP señala; Unidad de Museo Es el órgano responsable de integrar y coordinar con la Dirección de cada Museo a cargo del Proyecto Especial, para la formulación, aplicación de políticas, principios, normas, métodos y técnicas orientadas a garantizar la defensa, conservación, investigación y exhibición del patrimonio mueble de la región Lambayeque, además coordina funcionalmente con la Dirección de Museos y Bienes Muebles del Ministerio de Cultura, sobre normas y técnicas y administrativas para optimizar el desarrollo de los museos, en el marco del Decreto Ley No 25790 que crea el "Sistema Nacional de Museos del Estado". **Depende jerárquicamente de la Dirección del Proyecto Especial, y;**

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, diez días (1) a cuenta de VACACIONES al Arql°. *Carlos Eduardo Wester La Torre*. Días que se tomaran a cuenta de vacaciones correspondiente al récord vacacional 2018 desde el 09 al 23 de diciembre del presente año, la misma que se hará efectiva el 29 de enero al 07 de febrero del presente año 2020.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR temporalmente al señora **Arqlª María del Carmen Espinoza Córdova**, la Dirección del Museo Arqueológico Nacional Bruning, a partir 29 de enero al 07 de febrero del presente año 2020.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores mencionados en los artículos primero y segundo de esta Resolución, al Museo Arqueológico Nacional Bruning, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.